

como APA, y para cada una de sus dos actividades, las subvenciones a conceder serán respectivamente del tres, dos y uno por ciento, del valor de los productos vendidos por la Entidad, estableciendo una subvención máxima total de quince millones de pesetas. Esta cifra se descompone de la siguiente forma:

Para el grupo de productos «frutas variadas» la subvención máxima correspondiente a cada campaña será de tres millones de pesetas, dos millones de pesetas y un millón de pesetas, respectivamente. En cuanto al grupo de productos «hortalizas», dichos máximos serán de cuatro, tres y dos millones de pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

692 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orosa (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Orosa (Lugo) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuaciones de reforma y desarrollo Agrario denominada «Chantada» (Lugo), aprobado por Real Decreto 2814/1979, de 20 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Orosa (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Palas de Rey, perteneciente a la parroquia de Orosa, cuyos límites son los siguientes: Norte, Ambreijo; Sur, Sambreijo y Remonde; Este, Meijide y Mato; y Oeste, carretera local a Pedraza y provincia de La Coruña. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

693 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintos de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Los caracteres que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintos de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria para lograr una reestructuración adecuada de la propiedad, dar el acceso debido a las fincas resultantes y el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos; todo ello por razones de utilidad pública y por estar incluido dicho perímetro en la zona de actuaciones de reforma y desarrollo agrario para la isla de La Palma (Santa Cruz de Tene-

rife), aprobadas por Decreto 1895/1974, modificadas y ampliadas por Real Decreto 3177/1978.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintos de Garafía (Santa Cruz de Tenerife), cuyo perímetro estará formado por el término municipal de Garafía, cuyos límites son los siguientes: Norte, terreno de particulares amojonado; Sur, monte público; Este, Banco de los Franceses y Lomo de los Poleos, y Oeste, Banco de Izcagua. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

694 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.117/80, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 9 de agosto de 1974, por doña Virginia Briso-Montiano Ferrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.117/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Virginia Briso-Montiano Ferrero, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 9 de agosto de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso interpuesto en representación de doña Virginia Briso-Montiano Ferrero contra la resolución del Consejo de Ministros de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación tácita por ese Organismo del recurso de reposición de dicha resolución, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

695 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Eika, S. C. I.», por Orden de 18 de mayo de 1978, en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Eika, S. C. I.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras, solicita se incluya una nueva mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Eika, S. C. I.», con domicilio en apartado 20, Marquina (Vizcaya), por Orden ministerial de 18

de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la 1.6 Fleje Fera 1 (hierro recubierto de aluminio), de 205 por 0,4 milímetros, referencia 30.001 (P. E. 73.12.87).

Segundo.—A efectos contables respecto a a presente se establezca lo siguiente:

En los apartados segundo m), o) y s) de la citada Orden ministerial de 18 de mayo de 1978, debe sustituirse la mercancía 1.5 de importación por esta nueva mercancía 1.6.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1981 también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

696

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de enero de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,16	98,73
Billete pequeño (2)	94,21	98,73
1 dólar canadiense		
1 franco francés	79,85	83,24
1 libra esterlina	16,58	17,20
1 libra irlandesa (4)	182,43	189,27
1 franco suizo	148,96	154,55
100 francos belgas	52,11	54,06
1 marco alemán	222,60	230,95
100 liras italianas (3)	42,15	43,73
1 florín holandés	7,74	8,51
1 corona sueca (4)	38,41	39,85
1 corona danesa	17,06	17,79
1 corona noruega	12,84	13,39
1 marco finlandés (4)	16,29	16,98
100 chelines austriacos	21,74	22,86
100 escudos portugueses (5)	599,47	624,95
100 yens japoneses	139,37	145,29
100 yens japoneses	42,74	44,06
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,25	14,84
100 francos CFA	33,30	34,33
1 cruzeiro	0,72	0,74
1 bolívar	21,89	22,57
1 peso mejicano	3,40	3,51
1 rial árabe saudita	27,53	28,38
1 dinar kuwaití	335,60	345,98

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de enero de 1982.

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

697

ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes de grupo «A» a «Mundiespaña 82, S. A.», con el número 769 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de septiembre de 1981, a instancia de don Julio Abreu Staud, en nombre y representación de «Mundiespaña 82, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mundiespaña 82, S. A.», con el número 769 de orden y casa central en Madrid, paseo de la Castellana, número 99, Palacio de Congresos y Exposiciones, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

698

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el Viso del Marqués y Villahermosa a Valdepeñas, como resultante de la unificación J-385.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de diciembre de 1981 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Santiago Migallón García el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Valdepeñas-Viso del Marqués, V-1765, entre La Solana-Valdepeñas, V-2324, y entre La Solana-Villahermosa, V-3292, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Villahermosa y Valdepeñas, de 90 kilómetros de longitud, pasará por Carrizosas, Casasblancas, Alhambra, La Calera, El Lobillo, La Calera, La Solana, San Carlos del Valle y Pozo de la Serna.

Entre Viso del Marqués y Valdepeñas, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Almuradiel y Santa Cruz de Mudela.

Entre Viso del Marqués y Santa Cruz de Mudela, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Bazán, Las Norias, Villalba de Calatrava y Las Norias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y de jar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Casasblancas y Alhambra y viceversa.
De y entre La Solana y el empalme de La Calera y viceversa.

De y entre Pozo de la Serna y Valdepeñas y viceversa.